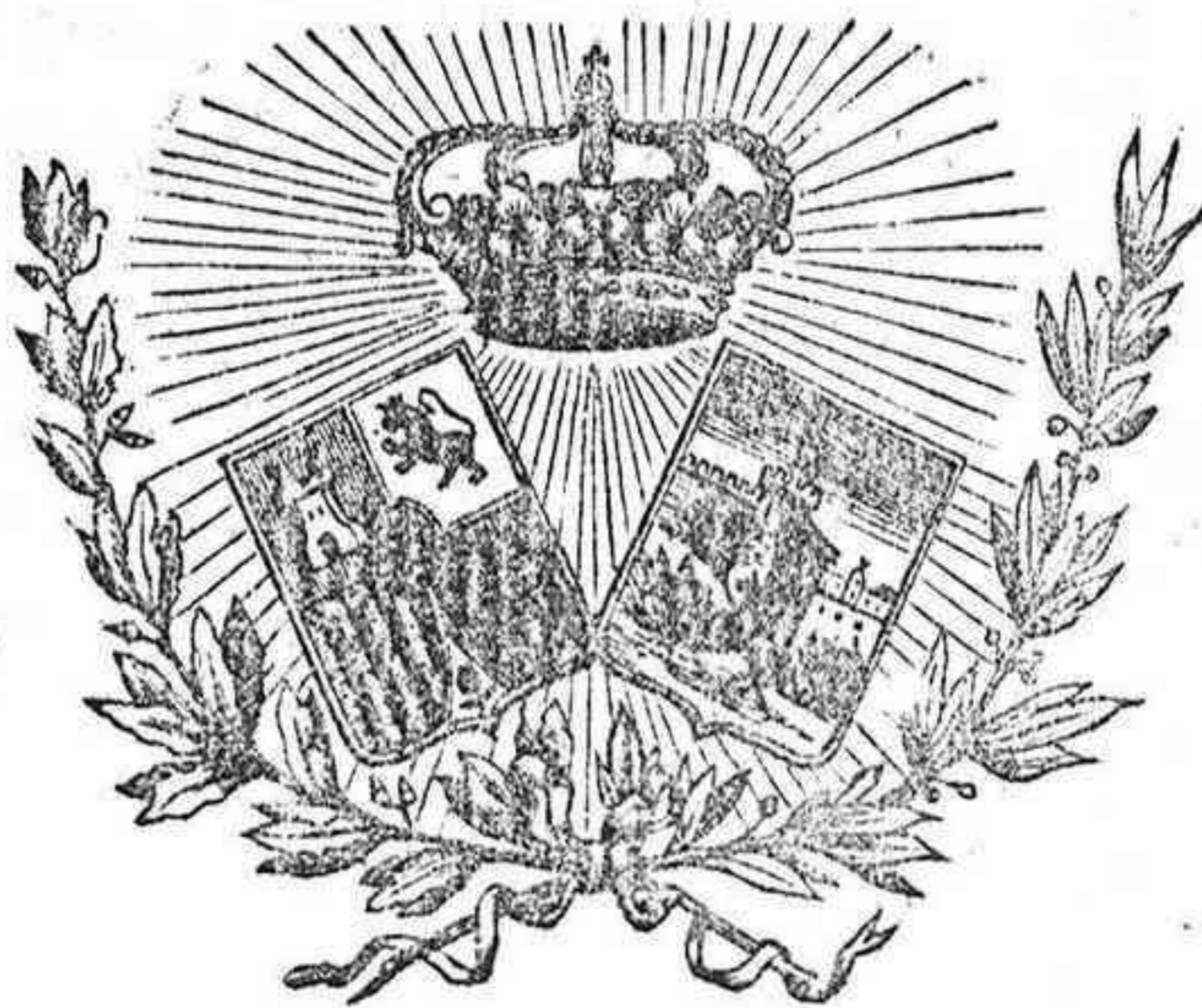


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta elevada por la Administración económica de Baleareas acerca de la necesidad de que se dicte una resolución de carácter general respecto al adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio á su entrada en las Aduanas, en virtud de declararse sin fuerza ni vigor la orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 21 de Julio de 1874, que disponía se dedujesen de los derechos de consumos los adeudados por el impuesto transitorio en los considerandos que servían de fundamento á la Real orden de 19 de Junio de 1880, negando á D. Angel Santón la devolución de las cantidades adeudadas en concepto de impuesto transitorio por una partida de petróleo, que después satisfizo íntegro el de consumos:

En su vista:

Considerando que al restablecerse el impuesto

de consumos sobre las especies de comer, beber y arder por la ley de Presupuestos de 1874-75, lejos de suprimirse el impuesto transitorio creado por la de 1872-73 sobre varios artículos comprendidos en la tarifa de aquél, se confirmó la existencia del transitorio, toda vez que por el art. 10 de la referida ley de 1874 se creó un recargo de 50 por 100 sobre el mismo:

Considerando que por el art. 18 de igual ley de Presupuestos de 1876-77 se declaró asimismo la continuación de dicho impuesto transitorio con sujeción á la tarifa unida á dicha ley, que forma por tanto parte integral de la misma; y que estando vigente el impuesto de consumos creado por la de 1874-75, se comprendieron en el transitorio con denominación específica *los trigos y sus harinas, los aguardientes, el petróleo y el bacalao y pez palo.*

Considerando que ni la ley de Presupuestos de 1877-78, ni la de 1878-79, en las cuales se dictaron disposiciones acerca del impuesto transitorio, produjeron alteración en la tarifa adjunta á la ley de 1876-77:

Considerando que la subsistencia de la tarifa especial del impuesto transitorio, declarada por las mencionadas leyes de Presupuestos, cuando existía ya el impuesto de consumos, demuestra claramente que existe la compatibilidad de ambos impuestos respecto á los artículos enunciados taxativamente en una y otra tarifa con denominaciones específicas:

Considerando, respecto al petróleo, que si bien en la tarifa del impuesto transitorio no está dicho artículo enumerado con aquel nombre peculiar, comprendidos como están todos los aceites minerales, no puede quedar la más leve duda de que lo está aquél, puesto que pertenece á esta clase, y que por tanto, sólo están excluidos los que sean de procedencia vegetal; y que aunque la tarifa del impuesto de consumos no le designe en particular, lo comprende en la denominación genérica empleada, por cuanto que no hace exclusión de ninguno al decla-

rar sujetos al impuesto á los de todas las clases, salvo la excepción establecida como aclaratoria en la instrucción del impuesto respecto á los medicinales y químicos, que no sirven para comer ni para luces de uso común:

Considerando que esta interpretación de la tarifa del impuesto de consumos tiene en su apoyo, además de las declaraciones hechas por la Administración, la que le ha dado constantemente la práctica en el hecho de haberse considerado sujeto al adeudo dicho aceite, sin otra protesta que la relativa á la deducción del impuesto transitorio, y ésta la tenido su origen en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, cuyo criterio no resulta ser la recta aplicación de las disposiciones legales contenidas en las leyes de Presupuestos citadas:

Considerando que en lo que respecta al bacalao y pez palo concurren circunstancias enteramente opuestas á las mencionadas acerca del aceite petróleo; pues que á la vez que el impuesto transitorio comprende á este artículo con su nombre específico al igual que á *los trigos y sus harinas, los aguardientes*, y hace distinción respecto á *los aceites minerales*, la tarifa del impuesto de consumos, al prescindir de usar el nombre peculiar con que el artículo en cuestión se denomina generalmente, y emplear, respecto á los artículos á que grava el impuesto, el nombre genérico y aun éste sin la amplitud con que enumera los aceites, da lugar á dudar que haya tratado de comprender á la referida especie, que así en el comercio, como vulgarmente, es designada con el referido singular nombre de *bacalao y pez palo*:

Considerando que, así como respecto al petróleo, la práctica constantemente admitida demuestra que la inteligencia dada á la partida «aceites de todas clases,» es la de que no cabe la exclusión de la referida especie, en cuanto al *bacalao y pez palo*, la práctica seguida con respecto á su adeudo por consumos pone de manifiesto que no se le ha considerado comprendido en la partida «pescados, sus escabeches y conservas,» toda vez que especialmente desde 1877, en que se publicó la ley de presupuestos y se dictó la Real orden de 24 de Julio de dicho año, ni la Administración de la Hacienda, ni los Ayuntamientos, ni los arrendatarios han tratado de sujetar al impuesto de consumos la expresada especie á su entrada en las poblaciones, como lo confirma el hecho de que ni en esta capital, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante y otras se haya sujetado dicho artículo al adeudo;

Y considerando que de haberse reputado comprendido el *bacalao y pez palo* entre la especie general «pescados» para los efectos de consumos, no es lógico suponer que siendo un artículo de tan general consumo en todas las poblaciones, y particularmente en las capitales de provincia de mayor importancia, la Administración, los Ayuntamientos ó los subrogados en los derechos de una ú otros hubiesen consentido la libre introducción en las poblaciones de un artículo que les ofrecía pingües rendimientos; y que si bien hoy se ha intentado llevar á efecto la exacción del impuesto lo ha sido por efecto de la duda que ofreció á la Administración la circunstancia de haberse puesto en tela de juicio la virtualidad de la orden de 21 de Julio de 1874, y que la disposición por virtud de la cual se han verificado adeudos en algunas capitales de provincia, no dejó por eso de preveer el caso de una resolución contraria;

S. M., oído el Consejo de Estado en pleno se ha servido declarar:

Primero. Que el impuesto transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73, confirmada por la de 1876-77 sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exacción del impuesto de consumos que grava algunas de las especies que aquella menciona:

Segundo. Que en su consecuencia no tiene fuerza ni vigor la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y por tanto *el aguardiente, los trigos y sus harinas extranjeros, y el petróleo* están sujetos al pago del impuesto transitorio en las Aduanas y al de consumos, á la entrada de estas especies en las poblaciones á que vayan á consumo;

Y tercero. Que el *bacalao y pez palo* no se halla comprendido en las tarifas del impuesto de consumos en la partida 13 que comprende «los pescados, sus escabeches y conservas;» y que por tanto continúe, como lo ha venido estando, exento de satisfacer impuesto de consumos á la entrada de esta especie en las poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 103, se halla inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Febrero último, referente á datos estadísticos sobre cementerios existentes.

La redacción sencilla y clara empleada en todas sus disposiciones, me hizo presumir no podría dar lugar á dudas ni dificultades de ninguna clase á los encargados de llenar este servicio; pero léjos de ser así, veo con disgusto que en los estados remitidos hasta hoy á este Gobierno, á excepción de algunos, muy pocos, se observa vienen llenos de inexactitudes y discordancias por falta de firmeza sin duda al extenderlos con ligereza, ó bien por no haber reclamado los Sres. Alcaldes el auxilio de las personas competentes como determina el art. 3.º de la citada circular, muy particularmente en los datos que se refieren á las casillas 10, 22, 23, 24 y 25 del citado modelo, pasando desapercibidas las notas aclaratorias puestas al pié del mismo.

Tales faltas, que pudieran haberse evitado consultando á este Gobierno, dispuesto siempre á resolver cualquiera duda, ni puedo tolerarlas ni debo consentirlas sin la imposición del oportuno correctivo que exigiré sin contemplación alguna á los que de tal manera, por poco cuidado, no corresponden á mis deseos, que son siempre los de que se cumplan las órdenes superiores, facilitando los datos estadísticos que se reclaman y que tiendan á la formación de importantes trabajos para suponer las condiciones higiénicas que reúnen los cementerios actuales, que tanto interesa á la buena administración pública.

Guadalajara 14 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

BATALLÓN DEPÓSITO DE TARANCON NÚM. 8.

RELACION nominal de los reclutas disponibles exceptuados y redimidos que tienen que presentarse en Tarancón á recibir el pase, rectificar sus filiaciones y enterárseles de sus obligaciones.

REEMPLAZO.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.	PARTIDOS.
1883.....	Disponible..	Pablo Burgueño Camarero.....	Albalate de Zorita.	Pastrana
»	Idem.....	Pedro Pastrana Polo.....		
»	Exceptuado..	Balbino Arroyo Villasante.....	Albares.	
»	Redimido...	Claudio Vidanueva Paez.....		
»	Idem.....	Pedro Dominguez Aparicio.....	Almoguera.	
»	Disponible..	Eugenio Fernández Manzanero.....		
»	Idem.....	Juan Cuesta Valero.....	Almonacid de Zorita.	
»	Idem.....	Víctor Bachiller Otero.....		
»	Idem.....	Lino Alvarez Anos.....	Albares.	
»	Idem.....	Anastasio Sabas Anos.....		
»	Exceptuado..	Víctor Gimenez Martínez.....	Aranzueque.	
»	Idem.....	José López Cebrian.....		
»	Idem.....	Valentin Gallego Zamorano.....	Armuña.	
»	Idem.....	Manuel López Sánchez.....		
»	Idem.....	Segundo Pérez Fuentes.....	Drieves.	
»	Idem.....	Pedro Rodríguez Domínguez.....		
»	Idem.....	Santiago Sánchez González.....	Escariche.	
»	Disponible..	Francisco Mantiel Romero.....		
»	Idem.....	Tomás Rodríguez Sanchez.....	Fuentelaencina.	
»	Idem.....	Román Morón de la Cruz.....		
»	Exceptuado..	Juan López López.....	Fuentelviejo.	
»	Disponible..	Bibian Pendolero Corral.....		
»	Idem.....	Román Sánchez y Sánchez.....	Fuentenovilla.	
»	Idem.....	Mariano Rimón Sánchez.....		
»	Exceptuado..	Manuel Garrido Moratilla.....	Hontova.	
»	Redimido...	Claudio López Fernández.....		
»	Disponible..	Julian Montero Atienza.....	Hueva.	
»	Idem.....	Juan Armengol Enche.....		
1880.....	Idem.....	Nicolás Herreros Pastor.....	Illana.	
1881.....	Idem.....	Saturnino Sánchez Sánchez.....		
1883.....	Exceptuado..	Gregorio Guillamas Castillo.....	Loranca de Tajuña.	
»	Idem.....	Cirilo Sabolla Morón.....		
»	Idem.....	Eduardo Almarza Gomez.....	Mazuecos.	
»	Disponible..	Julián Sánchez Catalán.....		
»	Idem.....	Francisco Pérez Navarro.....	Mondejar.	
»	Idem.....	Pedro Calvo Martínez.....		
»	Exceptuado..	Wenceslao Navarro Palero.....	Moratilla los Meleros.	
»	Disponible..	Florentino Arroyo Rojas.....		
»	Exceptuado..	Juan Romo Manzano.....		
»	Disponible..	Prudencio Pardo Cortés.....		
»	Idem.....	Juan García Montalvo.....		
»	Idem.....	Pedro Valenciano Valenciano.....		
»	Idem.....	Julián Toledano García.....		
»	Idem.....	Juan Fuerte García.....		
»	Exceptuado..	Fernando Sanchez Luque.....		
»	Disponible..	Miguel Cordón Rabadán.....		
»	Exceptuado..	Norberto Gaona García.....		
»	Idem.....	Juan López Sánchez.....		
»	Disponible..	Eusebio López Gardillo.....		
1882.....	Exceptuado..	Baldomero Eustaquio Ruiz.....		
1883.....	Idem.....	Prudencio García Ibares.....		
»	Disponible..	Félix Peña Ruiz.....		
»	Idem.....	José Pérez Vega.....		
»	Idem.....	Gregorio Maroto Polo.....		
»	Idem.....	Benito Martínez Carretero.....		
»	Idem.....	Dionisio Giménez García.....		
»	Idem.....	Víctor García Bravo.....		
»	Redimido...	Enrique Sánchez Martínez.....		
»	Exceptuado..	Nicasio López Fernández.....		
»	Idem.....	Francisco Martínez Olivares.....		
»	Idem.....	Vicente Roa Giménez.....		
»	Idem.....	Juan García Lucas.....		
»	Disponible..	Leonardo Gutierrez Mayor.....		

1883.....	Disponible..	Pedro Buendía Celado.....	Moratilla de los Mele- ros.	
»	Exceptuado..	Domingo Buendía Palomares.....		
»	Idem.....	Julian Giménez Enche.....		
»	Idem.....	Dionisio Martínez López.....		
1880.....	Disponible..	Santiago Domínguez Plaza.....		
1883.....	Idem.....	Manuel Seco León.....	Pastrana.	
»	Idem.....	Félix López Toledano.....		
»	Idem.....	Lorenzo Cámara Bermejo.....		
»	Idem.....	Saturnino Cámara Manzanares.....		
»	Idem.....	Pedro Benito Esteban.....		
»	Redimido...	Juan Sarri García.....		
»	Exceptuado..	Eusebio García Conde.....		
»	Idem.....	Manuel Orasio Serrano.....		
»	Redimido...	Lucas Molina Sánchez.....		
»	Exceptuado..	Narciso Gonzalez Barbero.....		Peñalver.
»	Idem.....	Segundo Sanchez Alcántara.....		
»	Idem.....	Anselmo Díaz Rodríguez.....	Pioz.	
»	Disponible..	Pedro Hurtado Luna.....	Pozo de Almoguera.	Pastrana
»	Idem.....	Andrés Aguilar Adán.....		
»	Exceptuado..	Victoriano Corona López.....	Reñera.	
»	Idem.....	Escolástico Calvo Pareja.....		
»	Idem.....	Cruz Benito García.....	Romanones.	
»	Idem.....	Angel García Pareja.....		
»	Disponible..	Pascasio Bronchalo Molinero.....	Sayatón.	
»	Idem.....	Melquiades Nuevo Heredero.....		
»	Idem.....	Matías Bellihure Pastor.....		
»	Idem.....	Fulgencio Ambite Vazquez.....	Tendilla.	
»	Exceptuado..	León Medel Nuevo.....		
»	Idem.....	Manuel Palomo López.....		
»	Disponible..	León Lozano Hernández.....	Valdeconcha.	
1882.....	Idem.....	Victor Sánchez Carabaña.....		
1883.....	Idem.....	Fructuoso Sánchez de la Torre.....		
»	Idem.....	Braulio Baeza Sánchez.....		
1881.....	Idem.....	Guillermo Sanchez Barro.....	Yebra.	
1883.....	Exceptuado..	Juan Tomico de las Heras.....		
»	Idem.....	Santiago Barro García.....		
»	Idem.....	Santiago Gómez de la Torre.....		
»	Redimido...	Vicente Hernandez García.....		
»	Idem.....	Daniel Sanabria Martínez.....		
»	Idem.....	Baldomero Ibañez Vivares.....		
»	Disponible..	Tomás Ecija Palomo.....	Alcocer.	
»	Idem.....	Domingo Sánchez Rubio.....		
»	Idem.....	Mariano García Dueñas.....		
»	Exceptuado..	Mariano Ballesteros Amat.....		
»	Idem.....	Joaquín Guindal Martínez.....		
»	Idem.....	Francisco Morillas Sánchez.....		
»	Disponible..	Sabas Alonso Sierra.....	Alique.	
»	Exceptuado..	Fidel Oliva Tierraseca.....		
»	Disponible..	Leocadio Sánchez Pareja.....		
»	Idem.....	Blas Carcia García.....		
1882.....	Idem.....	Eusebio Adalia Fernández.....	Alóndiga.	
1881.....	Idem.....	Ignacio Tabernero Sánchez.....		
1883.....	Redimido...	Santiago Gano Ruiz.....		
»	Exceptuado..	Blas Ruiz Saez.....		
»	Idem.....	Telesforo Vindel Navarro.....	Auñón.	Sacedón.
1882.....	Disponible..	Pedro González Martínez.....		
1883.....	Redimido...	Eustaquio Herraiz Tierraseca.....	Casasana.	
»	Exceptuado..	Martín Oliva López.....		
»	Disponible..	Elías Millana Junco.....	Castilforte.	
»	Idem.....	Anselmo López Escamilla.....		
»	Idem.....	Nemesio García Brihuega.....	Córcoles.	
»	Idem.....	Calixto Arribas Maya.....		
»	Exceptuado..	Sandalio Poveda Montealegre.....		
»	Disponible..	León Vindel Baquero.....	Chillarón del Rey.	
»	Idem.....	Ildefonso Cuesta García.....		
»	Idem.....	Victor Guerrero Mínguez.....	Escamilla.	
»	Exceptuado..	Miguel Valero Perales.....		
»	Disponible..	Victor Reboyo Reboyo.....	Hontanillas.	
»	Redimido...	Miguel Serrano Canoba.....		
»	Disponible..	Angel Aguado Martínez.....	Millana.	
»	Exceptuado..	Pedro Nieto Galán.....		
»	Idem.....	Angel Mota Pelaez.....		

1883.....	Exceptuado.	Eleuterio Alvaro Ibañez	Morillejo.	Sacedón.
1880.....	Disponible..	Estanislao López Benito		
1883.....	Idem.....	Eugenio Sotodoso García	El Olivar.	
»	Idem.....	Agapito García Romero.....		
»	Exceptuado.	Sabas Fuentes Mazario	Pareja.	
»	Idem.....	Donato González Redondo	Recuenco.	
»	Idem.....	Antonio Rodríguez Arquero.....		
»	Idem.....	Manuel López Palacios		
»	Idem.....	Manuel López Palacios		
1882.....	Disponible..	Guillermo Martínez González	Sacedón.	
1883.....	Idem.....	Justo Martínez Viñas.....		
»	Idem.....	Víctor Eeija Alocén.....		
»	Idem.....	Eusebio Martínez Puertas.....		
»	Idem.....	Apolinar Taño Blanco		
1881.....	Idem.....	Claudio Saez Aguado.....	Salmerón.	
»	Idem.....	Eusebio Calvo Martínez.....		
»	Idem.....	Benito Gascón Guerrero	Torronteras.	
1883.....	Exceptuado.	Lorenzo González G. Navalón.....		
»	Idem.....	Marcial Navalón Orcero.....	Villaexcusa Palositos.	
»	Disponible..	Gregorio Torres del Val		
»	Idem.....	Eugenio Guijarro Martínez		
»	Exceptuado.	Nicanor Tomas y Ferrer	Escopete.	Pastrana.

Tarancón 6 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Calderón.—El Jefe del Detall, Julián Ortega.

RELACION nominal de los reclutas cortos de talla é inútiles que tienen que presentarse en Tarancón á recoger el pase, rectificar sus filiaciones y enterarles de sus obligaciones.

REEMPLAZO.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.	PARTIDOS.
1883.....	Corto de talla	Pedro Caballero Gimenez.....	Albalate de Zorita.	Pastrana.
»	Idem.....	Lorenzo Pezuela Romero.....	Albares.	
»	Idem.....	Juan Romera Polo.....		
»	Idem.....	Julián San Andrés Moreno.....	Almonacid de Zorita.	
»	Idem.....	Inocente Barazas Fuentes.....		
»	Idem.....	Román Rubio Plaza.....		
»	Inútil.....	Saturio Brinchet Uruzco		
»	Corto de talla	Romualdo López Sánchez.....		
»	Idem.....	Sandalio Carpintero Fernández.....	Escopete.	
»	Idem.....	Uipiano Cámara Villa.....	Fuentelaencina.	
»	Idem.....	Federico Catalán Catalán.....	Fuentelviejo.	
»	Inútil.....	Antonio Guerrero Zarzalejo.....	Fuentenovilla.	
»	Corto de talla	Mariano Pardo Galindo.....	Hontova.	
»	Idem.....	Onofre Peñalver Sánchez.....	Illana.	
»	Inútil.....	Margarito García Cáceres.....	Mazuecos.	
»	Corto de talla	Donato Moreno Aguirre.....	Mondejar.	
»	Idem.....	Nicasio González Montero.....	Pastrana.	
»	Idem.....	Mariano Sánchez Toledano.....		
»	Idem.....	Pedro Castillo Pintado.....	Peñalver.	
»	Idem.....	Pantaleón Abad Eugenio.....		
»	Idem.....	Mariano Hernández Morales.....	Pioz.	
»	Idem.....	Julio Rodríguez Ruiz.....		
»	Inútil.....	Juan Gutiérrez Quintana.....	Renera.	
»	Corto de talla	Tomás Fernández Calvo.....		
»	Idem.....	Aniceto Gómez Pérez.....		
»	Idem.....	Celestino Sánchez Pareja.....	Valdeconcha.	
»	Inútil.....	Agustín Sánchez Cortes.....		
»	Corto de talla	Isidro Gil Morales.....	Alique.	
»	Idem.....	José Suarez Picazo.....		
»	Idem.....	Gregorio Reboyo Alcolea.....	Alocén.	
»	Idem.....	Toribio Pastor Romo.....	Alóndiga.	
»	Idem.....	Galo García Ruiz.....		
»	Idem.....	Juan Ortega Vaquero.....	Auñón.	
»	Idem.....	Zacarias Piñilla Alcantarilla.....		
»	Idem.....	Basilio Sánchez Pinilla.....		
»	Idem.....	Vicente Martínez Picazo.....	Berninches.	
»	Idem.....	Doroteo Oliva de la Blanca.....	Córcoles.	
»	Inútil.....	Tomás Monge Saez.....	Millana.	

1883.....	Corto de talla	Ecequiel Benito Pérez.....	Morillejo.	Sacedón.
>	Idem.....	Mariano Alvaro Martínez.....	Pareja.	
>	Idem.....	Santos Fernández Giménez.....		
>	Inútil.....	Lino Guijarro Redruejo.....	Recuenco.	
>	Idem.....	Cirilo García Sanz.....		
>	Idem.....	Benito López Avila.....	Sacedón.	
>	Corto de talla	Buenaventura López Palacios.....	Salmerón.	
<	Inútil.....	Leon Sainz del Amo.....		
>	Idem.....	Pedro Tomico Gil.....	Alique.	
>	Corto de talla	Alejandro de la Cruz Expósito.....	Poyos.	
>	Idem.....	Nicolás Casero García.....		
>	Inútil.....	Justo Hurtado Razola.....		

Tarancón 9 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Calderón.—El Jefe del Detall, Julián Ortega.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo de La Casa de San Galindo, se halla vacante, según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo.

La dotación de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á Instrucción se devengue del importe de las sacas de *toda clase de efectos*, que el agraciado ha de verificar en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Jadraque, á cuyo partido administrativo corresponde la referida plaza.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma legal al Sr. Delegado de Hacienda, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente; debiendo advertirse, que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido causa criminal contra León Esteban Brís, de 47 años, casado, labrador; Rodolfo José Sanz Rubio, apodado Botinas, de 22 años, soltero; Doroteo Romanillos Calleja, (a) Pichón, de 20 años, soltero, labrador; y Gregorio Guillén Serrano, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Madrid, los cuatro vecinos de Tamajón, por robo frustrado en la casa de Frutos Alonso, del pueblo de La Iruela, la noche del 5 de Marzo de 1881; y por los señores de lo Criminal de la Audiencia de Madrid, se dictó sentencia, y dentro del término le-

gal se entabló el recurso de casación por los procesados, declarando el Tribunal Supremo no haber lugar á dicho recurso, según sentencia y orden de dicho Tribunal fecha 20 de Enero y 16 de Febrero de este año, y cuya resolución se mandó guardar y cumplir por providencia de la Excm. Audiencia, fecha 20 de Febrero último; que la parte dispositiva de la sentencia es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia consultada, por la que se condena á León Esteban Brís, Rodolfo José Sanz Rubios, Doroteo Romanillos Calleja y Gregorio Guillén Serrano, á la pena de 10 años de presidio mayor, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago por iguales partes de todas las costas procesales; se declara el comiso de las armas depositadas y se manda entregar á Frutos Alonso la escopeta que le fué robada. Declaramos excluidos á los procesados del abono de la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Y aprobamos el embargo practicado en bienes de León Esteban Brís y la insolvencia de los demás que también se consulta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Garnica.—José García Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriolos.—José Aguilera Suarez.

Publicación.—La presente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Aguilera Suarez, Magistrado de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia y Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando sesión pública en ella hoy 19 de Octubre año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernández.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en la certificación de sentencia de que vá hecha mención, de que doy fé y á que me remito, y lo inserto concuerda á la letra con su original.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y pueda tener efecto la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos de la inhabilitación, yo el precitado Escribano pongo el presente que firmo en Atienza á 10 de Marzo de 1883.—José Giner.

Juzgados municipales.

LUZAGA.

D. Santiago Bayo Lapuerta, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Luzaga, del que es Juez municipal Suplente del mismo Don Sebastián Díaz Atance.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado con fecha 28 de Febrero próximo

pasado, interpuesto por D. Telesforo Langa, D. Bonifacio Salmerón, D. Eugenio Gonzalo, D. Damián Sánchez y D. Celestino Gallego, éstos como demandantes, todos de esta vecindad y naturaleza, contra D. Felipe Muñoz, de oficio Estanquero y tienda de aguardiente, vecino y domiciliado en la capital de Guadalajara, partido judicial de la misma, se dictó con fecha 1.º del corriente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparencia á D. Felipe Muñoz, vecino de Guadalajara, al pago de las 249 pesetas 90 céntimos que resulta en deberles á los referidos demandantes y al pago de todas las costas devengadas y que se devenguen hasta su total solvencia, todo lo que hará efectivo en el término de quinto día de como la parte dispositiva de esta sentencia aparezca inserta en el periódico oficial de esta provincia, notificándose esta sentencia en forma legal y dándoles copia literal de la misma á los demandantes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal por su ausencia y rebeldía según está prevenido.

Y para que tenga efecto lo sentenciado, remítase testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial de la misma.

Y por esta mi sentencia proveyó, mandó y firmó en Luzaga á 1.º de Marzo de 1883.—El Juez municipal Suplente, Sebastián Díaz.—El Secretario, Santiago Bayo.

Notificación á los demandantes.—En acto seguido y con la propia fecha de la sentencia anterior, yo el Secretario de este Juzgado municipal, les notifiqué é hice saber á D. Bonifacio Salmerón, Telesforo Langa, Eugenio Gonzalo, Damián Sánchez, y á Celestino Gallego, como demandantes, la anterior sentencia por lectura íntegra en sus propias personas y les hice entrega de la copia literal de la misma, quedaron enterados y firman, de que certifico.—Bonifacio Salmerón.—Telesforo Langa.—Eugenio Gonzalo.—Damián Sánchez.—Celestino Gallego.—Santiago Bayo, Secretario.

Otra en los Estrados.—Acto seguido y con la misma fecha hice igual notificación en los Estrados de este Juzgado municipal por ausencia y rebeldía de D. Felipe Muñoz, ante los testigos D. Francisco Malagón y D. Victoriano de Juan, ambos de esta vecindad, de que certifico.—Francisco Malagón.—Victoriano de Juan.—Santiago Bayo, Secretario.

Es copia literal de su original que obra en el archivo de este Juzgado, á la que me remito en caso necesario.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal Suplente y lo sello con el de este Juzgado en Luzaga á 2 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Juez municipal Suplente, Sebastián Díaz.—Santiago Bayo, Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ALMADRONES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 625 pesetas pagadas por trimestres ven-

cidos del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de sesenta días, á contar desde hoy, acompañadas de la certificación de buena conducta observada en los dos últimos años del individuo por quien vengan suscritas, cédula personal del corriente año, partida de nacimiento y hoja de servicios prestados, sin nota desfavorable; pasado el cual se proveerá.

Se hace constar que se halla anejo al cargo la sacristía con órgano, por lo que percibe de fondos de fabrica 60 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien interese.

Almadrones 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

VIANA DE MONDEJAR.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer á su debido tiempo el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes que haya sufrido altas ó bajas su riqueza, presenten relaciones en la forma prevenida por instrucción, en término de veinte días.

Viana de Mondejar 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eusebio del Amo.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha, relaciones detalladas de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, como lo previene el núm. 5 del art. 31 de la vigente ley y sello del Estado, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Jadraque, Bujalaro, Miralrio, Valfermo de las Monjas, Guadalajara, Bustares, Carrascosa, Brihuega y Madrid, den la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades, para que sus convecinos terratenientes en éste, cumplan cuanto en el mismo se previene, á fin de que no aleguen ignorancia.

Villanueva de Argecilla 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Beltrán.—El Secretario, Casto Diaz.

SOMOLINOS.

Llegado el tiempo en que la Junta pericial de este distrito ha de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros que tengan bienes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el imprescindible término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su

propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, teniendo en cuenta que de no hacerlo en forma legal, no serán admitidas.

Somolinos 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Bravo.—P. S. M.—Pedro Aguirre, Secretario.

ADOVES.

Habiendo sido aprobado en sesión extraordinaria del día 6 del actual, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, presidida por el Sr. Alcalde, el proyecto de la obra de nueva construcción de Casa Consistorial de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el plano, Memoria y presupuesto de la obra proyectada, para que en el término de quince días, puedan los vecinos de este pueblo examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; lo que se expone al público, para conocimiento de todos, y aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Así lo manda en decreto de hoy el Sr. D. Agustín Conzalo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Adoves 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.—Pedro Colás Murciano, Secretario.

RIVA DE SANTIUSTE.

D. Genaro Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Riva de Santiuste y sus agregados Querencia y La Barbolla.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la traida de aguas potables de la fuente denominada La Mahoma, á esta villa y la construcción de una fuente y lavadero en la misma, para el abastecimiento de la población, é instruido el oportuno expediente para su ejecución, fué convocada la Junta municipal á sesión extraordinaria que ha tenido lugar en este día de la fecha, para dar cuenta á la misma, como en efecto se verificó, del proyecto formado por el Señor Arquitecto provincial, en cuya sesión se ha acordado llevar á efecto la ejecución de las referidas obras; y en su virtud, siendo requisito indispensable según la ley, que se dé publicidad á esta clase de acuerdos y expedientes, he acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal el repetido expediente, acompaña del proyecto y plano de la obra y la publicación del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de este distrito y del público en general, puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de diez días, que comenzarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Riva de Santiuste 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Muñoz.—Juan García, Secretario.

FUENTELAENCINA.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el arriendo de los pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Valabrado, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de vacuno, bajo el tipo de 340 pesetas; se anuncia la segunda, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 18 del que rije, á las once de su mañana y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Fuentelaencina 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Angel Villa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sobre Cementerios á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número 103, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

Tambien se servirán en igual forma por el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta, núm. 45.

FUNDICIÓN DE CAMPANAS.

La sociedad de Andrés Argos y compañía, cuyo taller de fundición tienen establecido en esta capital hace más de sesenta años, ha dado principio á los trabajos de fundición propios del buen tiempo.

Lo que tienen el gusto de anunciar al público por medio de este periódico oficial, para que tengan conocimiento de ello los pueblos que tengan que hacer obras de esta clase y quieran honrarnos con sus pedidos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1883.

Argos y compañía.

POSADA DE SAN GIL.

INTERESANTE

Á LOS SEÑORES MAESTROS, SECRETARIOS Y CORPORACIONES.

LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

SATURIO RAMIREZ Y GARCÍA

Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza), Guadalajara.

Especialidad y baratura en libros y menaje para Escuelas; papel, sobres é infinidad de objetos de escritorio y otras novedades que sería prolijo enumerar.

Precios análogos á los del Catálogo de las principales librerías de Madrid.

Se encarga de facilitar los pedidos de libros ú objetos que no existieren en el Establecimiento, por no ser de frecuente uso.

5, Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza).

Guadalajara. —Imp. Provincial.